

**PRÓRROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO.  
COMERCIO E INDUSTRIAS DE PASTELERÍA, CONFITERÍA, BOLLERÍA,  
HELADERÍA ARTESANAL, REPOSTERÍA, PASTELERÍA SALADA Y  
PANADERÍA ARTESANAL (BOUTIQUE DEL PAN)**

**(BOP 04/07/2008; Vigencia: 01/01/2008 al 31/12/2008)**

Vista el Acta y la Revisión salarial para el 2008 del Convenio Colectivo del Comercio y las Industrias de Pastelerías, Confitería, Bollería, Heladería Artesanal, Repostería, Pastelería Salada y Panadería Artesanal (Boutique del Pan) presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE 6-6-1981), sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril (BOE 1-6-1984), y Decreto 329/1995, de 24 de noviembre (BOC 15-12-1995).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.º Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.º Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO  
DEL COMERCIO Y LAS INDUSTRIAS DE PASTELERÍA, CONFITERÍA, BOLLERÍA,  
HELADERÍA ARTESANAL, REPOSTERÍA, PASTELERÍA SALADA Y PANADERÍA  
ARTESANAL (BOUTIQUE DEL PAN) DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,  
PARA EL AÑO 2008**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil ocho.

Se reúnen, en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Pastelería, Heladería, y Panes Especiales de Santa Cruz de Tenerife, en la calle Santiago Cuadrado, núm. 15 de esta ciudad, las personas que más adelante se relacionan:

De una parte la representación empresarial, con los siguientes representantes: (...).

Y de otra la representación social, con los siguientes representantes:

Por el Sindicato UGT: (...).

Ambas partes de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, están legitimadas para tomar acuerdos en materia de negociación colectiva y se reconocen mutuamente como interlocutores válidos y con capacidad legal suficiente para establecer los siguientes acuerdos:

**Primero.**— Proceder a la revisión de las condiciones económicas del Convenio Colectivo del Comercio y las Industrias de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería Artesanal, Repostería, Pastelería Salada y Panadería Artesanal (Boutique del Pan) de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para el año 2008, al haberse producido su prórroga automática por cuanto no ha sido denunciado por ninguna de las dos partes.

**Segundo.**— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Convenio colectivo, procede revisar sus condiciones económicas, incrementándolas a partir del día 1 de enero de 2007 en un 4,2%, cuyo porcentaje es igual al que ha experimentado el Índice de Precios al Consumo de los doce últimos meses de su vigencia, según publica el Instituto Nacional de Estadística que se adjunta.

**Tercero.**— De la revisión efectuada resulta para el año 2008, con efectos del 1 de enero al 31 de diciembre, la Tabla salarial que se incluye como anexo I a la presente acta y la cuantía de los conceptos económicos de los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 20. Trabajo en festivos.—Los días festivos de cada año que no se descansen en fecha posterior, podrán ser acumulados a opción del trabajador a las vacaciones anuales, o bien, percibir en el momento de su inicio en concepto de Bolsa de vacaciones el importe de 64,21 euros (sesenta y cuatro euros con veintiún céntimos) por cada día festivo que se hubiera trabajado, con excepción de los festivos correspondientes al día 25 de diciembre festividad de Navidad y al 1.º de enero Año Nuevo, cuyo importe en cada caso de ser trabajado y no descansado, será de 85,61 euros (ochenta y cinco euros con sesenta y un céntimos).

Artículo 34. Póliza de seguros.—Las empresas vendrán obligadas a concertar un seguro que cubra los riesgos de sus trabajadores, y siempre que los mismos tuviesen una antigüedad superior a seis meses, por los conceptos y cuantías que a continuación se detallan:

- a) Por muerte: 11.557,45 euros.
- b) Por incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo: 11.557,45 euros.
- c) Por incapacidad permanente total para la profesión habitual: 11.557,45 euros.

Las empresas podrán concertar libremente la compañía aseguradora o adherirse a la que proponga la Asociación del Sector, previo estudio de las ofertas y posterior ratificación de la Junta Directiva de la misma.

**Cuarto.**— Se procede por los comparecientes a la firma de ocho ejemplares del texto de la presente acta, compuesto cada uno de ellos por 4 páginas, incluidos los anexos y se faculta expresamente al sindicato UGT, al objeto de que proceda a la realización de los trámites administrativos necesarios para la inscripción del Convenio en el registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y, en prueba de conformidad firman los asistentes en el lugar y fecha al principio indicado.

## ANEXO I

### Tabla de salarios para el año 2008

Categorías profesionales	Salario base	Plus de transp.	Extra marzo	Extra verano	Extra Navidad	Hora extra
<b>Personal Técnico:</b>						
Titulados:						
Técnico de Grado Superior	—	—	—	—	—	—
Técnico de Grado Medio	—	—	—	—	—	—
No titulados:						
Encargado General	770,09	42,64	770,09	770,09	770,09	11,08
Maestro de Fabricación y Hornero	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Jefe de Taller	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Auxiliar de Laboratorio	635,72	42,64	635,72	635,72	635,72	9,22
<b>Técnicos de organización:</b>						
Jefe de Primera	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Jefe de Segunda	641,02	42,64	641,02	641,02	641,02	9,22
Técnico de Organiza, de Primera	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Técnico de Organiza, de Segunda	641,02	42,64	641,02	641,02	641,02	9,22
Auxiliar de Organización	641,02	42,64	641,02	641,02	641,02	9,22
Aspirante	397,33	42,64	397,33	397,33	397,33	5,72

<b>Técni. de proceso de datos:</b>						
Jefe de Proceso de Datos	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Analista	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Jefe de Explotación	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Programador de Ordenadores	687,82	42,64	687,82	687,82	687,82	9,88
Programador de Máqui. Auxiliares	687,92	42,64	687,92	687,92	687,92	9,88
Operador de Ordenador	641,02	42,64	641,02	641,02	641,02	9,22
<b>Administrativos:</b>						
Jefe de Administración de Primera	683,30	42,64	683,30	683,30	683,30	9,83
Jefe de Administración de Segunda	654,66	42,64	654,66	654,66	654,66	9,41
Oficial de Primera	683,30	42,64	683,30	683,30	683,30	9,83
Oficial de Segunda	654,66	42,64	654,66	654,66	654,66	9,41
Auxiliar	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Aspirante	397,33	42,64	397,33	397,33	397,33	5,72
<b>Mercantil laboral:</b>						
Jefe de Ventas	669,83	42,64	669,83	669,83	669,83	9,64
Inspector de Ventas	669,83	42,64	669,83	669,83	669,83	9,64

Promotor de Propaganda	669,83	42,64	669,83	669,83	669,83	9,64
Vendedor de Autoventa	687,97	42,64	687,97	687,97	687,97	9,88
Viajante	687,97	42,64	687,97	687,97	687,97	9,88
Corredor de Plaza	687,97	42,64	687,97	687,97	687,97	9,88
Dependiente/a-Cajero/a	609,21	42,64	609,21	609,21	609,21	8,76
Ayudante de Dependiente	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Aprendiz	397,32	42,64	397,32	397,32	397,32	5,72
<b>Personal de producción, acabado, envasado, empaquetado y oficios varios:</b>						
Encargado de Sección	687,97	42,64	687,97	687,97	687,97	9,88
Oficial de Primera	669,83	42,64	669,83	669,83	669,83	9,64
Oficial de Segunda	641,02	42,64	641,02	641,02	641,02	9,22
Ayudante	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Aprendiz	397,32	42,64	397,32	397,32	397,32	5,72
Peón	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Personal de Limpieza	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
<b>Subalternos:</b>						
Almacenero	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41

Conserje	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Cobrador	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Basculero-Pesador	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Guarda Jurado	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Guarda-Vigilante	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Ordenanza	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Portero	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41
Mozo de Almacén	583,99	42,64	583,99	583,99	583,99	8,41